

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.	Por un año... 50	Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)	PARA FUERA DE LA CAPITAL	Por un año... 60
	Por seis meses 26			Por seis meses 32
	Por tres id... 14			Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

CONSEJO PROVINCIAL DE BURGOS.

Conforme á lo dispuesto en el art. 5.º de la Real orden comunicada por el Ministerio de Hacienda en 22 de Marzo de 1850, se publican á continuacion los precios que deberán servir de tipo á los Ayuntamientos de esta provincia para el abono de los suministros que hayan facilitado al Ejército y Guardia civil en el mes de Octubre último.

Racion de pan de una y media libra, ó sean 0 kilogramos 70 decágramos	0,101
Eanega de cebada de 32 kilogramos	2,396
Arroba de paja corta de 11,502 kilogramos	0,168
Id. de aceite, ó sean 12,563 litros	7,207
Id. de carbon, ó sean 11,502 kilogramos	0,337
Id. de leña, ó sean 11,502 kilogramos	0,153
Id. de paja larga, ó sean 11,502 kilogramos	0,150

Equivalencia en raciones.

Racion de pan de una y media libra, ó sean 0 kilogramos 70 decágramos	0,101
Id. de cebada de 6 cuartillos	0,299
Id. de paja corta, de 6 kilogramos	0,087
Los 12,563 litros de aceite	7,207
Los 11,502 kilogramos de carbon	0,337
Los 11,502 kilogramos de leña	0,153
Los 11,502 kilogramos de paja larga	0,150

Burgos 25 de Noviembre de 1867. — El Presidente, Eugenio Albarellos. — P. A. D. C., Marcos de Porras, Srio.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE BURGOS.

TARIFA

adicional á la de 2 de Junio de 1864 para el franqueo de la correspondencia de España, Islas Baleares y Canarias y posesiones españolas del Norte de Africa, que con destino á los Estados Unidos de la América del Norte, se trasmita al descubierta por el intermedio de la Administracion de Correos de Prusia, y para el porteo de la que, procedente de aquel pais, no viene franqueada.

Número 1. Franqueo voluntario de las cartas que se dirijan á los Estados Unidos.—Via Prusia.

Carta sencilla hasta el peso de diez gramos, debe llevar sellos por valor de	42
La que exceda de dicho peso y no pase de veinte gramos, idem	84
Y así sucesivamente, aumentando por cada diez gramos ó fraccion de diez gramos que aumente de peso la carta	42

Número 2. Porte que deben pagar las cartas no franqueadas procedentes de los Estados Unidos.—Via Prusia.

Carta sencilla hasta el peso de diez gramos inclusive	50
Idem que exceda de diez y no pase de veinte gramos	100

Y así sucesivamente, exigiendo por cada diez gramos ó fraccion de diez gramos que aumente el peso de la carta

Número 5. Cartas certificadas de España para los Estados Unidos.—Via Prusia, franqueo obligatorio.

La carta certificada con destino á los Estados Unidos se franqueará como explica la tarifa núm. 1 para las cartas ordinarias de igual peso, y debe además llevar siempre por derecho invariable de certificacion un sello de 2 reales cualquiera que sea el peso de la carta.

Número 4. Franqueo obligatorio de los periódicos é impresos que se dirijan á los Estados Unidos.—Via Prusia.

Cada paquete de periódicos que se dirija á los Estados Unidos y que reuna las condiciones especificadas en el núm. 6 de la tarifa de 2 de Junio de 1864, deberá franquearse á razon de ocho cuartos por cada cuarenta gramos, ó fraccion de cuarenta gramos.

Madrid 12 de Noviembre de 1867. — José María Ródenas.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE SORIA.

Conforme á lo prevenido en la Real orden fecha 7 de Junio de 1850, y de lo dispuesto por el Rectorado de este Distrito Universitario, segun el anuncio de 6 del actual inserto en el Boletín oficial núm. 156 perteneciente al día 15, deben celebrarse en esta provincia durante el mes de Diciembre proximo las operaciones necesarias para proveer las Escuelas de primera enseñanza de su clase que se hallan vacantes actualmente siempre que no se presenten aspirantes á las mismas por concurso extraordinario hasta el 15 del citado mes.

En su virtud y encontrándose en tal caso la plaza de Auxiliar de la Escuela práctica Normal y la de niñas de Montenegro de Cameros con el sueldo ambas de 500 escudos anuales, así que la Escuela de niñas del propio Montenegro,

dotada con 200 escudos, satisfechos unos y otros por medio de los presupuestos municipales respectivos trimestralmente, debiendo percibir tambien los Profesores de las dos últimas escuelas las retribuciones correspondientes y disfrutar de casa habitacion, se fija el día 18 de Diciembre para que den principio los ejercicios indispensables á las expresadas oposiciones á la hora de las diez de la mañana en el local que ocupa la Escuela Normal, entendiéndose que estos tendrán efecto por lo que hace á las repelidas escuelas y á las demás que pudieran resultar vacantes dentro del término que se deja señalado.

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial, previniendo á los interesados que deseen tomar parte en los indicados ejercicios, la obligación que tienen de presentar tres dias antes del designado los documentos prescritos en la regla 45 de la Real orden de 10 de Agosto de 1858.

Soria 20 de Noviembre de 1867. — El Gobernador Presidente, Daniel de Moraza. — El Secretario, Isidro Martínez Ruiz de Toro.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Salas de los Infantes.

D. Mariano Cebrian Pardo, Juez de primera instancia de Salas de los Infantes y su partido.

Por el presente hago saber á cuantos pueda convenir en cumplimiento á lo que dispone el artículo trescientos seis de la ley Hipotecaria, que el Registrador que fué de la propiedad de este partido D. Ventura Gil de la Cuesta, ceso del mismo por renuncia, y la fianza ó depósito que hizo para empezar á ejercer el cargo continuará en el mismo estado por espacio de tres años á contar desde su cesacion, con el fin de responder de cualquiera reclamacion que contra él pueda producirse por actos en el ejercicio de tal Registrador.

Dado en Salas de los Infantes á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete. — Mariano Cebrian Pardo. — El Secretario de Gobierno, Benito Martínez Diaz.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se hace saber que el día 26 de Diciembre próximo se celebrará subasta pública para el arrendamiento de las fincas del Estado que se expresan á continuacion, bajo el pliego de condiciones que seguidamente se inserta.

Número del inventario.	Clase de las fincas.	Pueblo donde radican.	Corporaciones á que pertenecen.	Nombre del colono actual.	Tipo de la subasta. Esc. Mils.
PARTIDO DE CASTROGERIZ.					
2258 y 59	Tierras	Villaldemiro	Fábrica de S. Julian	Julian Peñaranda	37,500
6255	Id.	Id.	Convento de S. Luis de Burgos	Saturnino Aranzana	70,500
6256	Id.	Id.	Cabildo de S. Martin de id.	Domingo Peña	41
6253	Id.	Id.	Fábrica de Santiago	Martin Villanueva	72

PARTIDO DE ARANDA.					
28	Id.	Baños de Valdearados	Cabildo de Gumiel	Lorenzo Domingo Arandilla	110
115 y 16	Id.	Caleruega	Sus Religiosas	José Peña	36
145	Id.	Quillas	Su Iglesia y curato	José Muñoz	40
159	Id.	Quintana del Pidio	Curato de id.	El Párroco	80
165 y 64	Id.	Pinillos	Id. y Animas	Ventura García	45
176	Id.	Valdeande	Id. id.	Juan Bravo	25,800
3454	Id.	Zazuar	Curato	Ciriaco Aguilera	110,100
"	Id.	Guzman	Cofradía de Animas	Tomás Palomino	15
1474 al 82	Id.	La Horra	Cofradías	Juan Cok	100,100
3489	Id.	Olmedillo	Id. de Animas	Sin colono	14
3449	Id.	Pedrosa	Id.	Faustino Páramo	50
3505	Id.	Quintanamambirgo	Id.	Sin colono	50
3526	Id.	San Martin	La Iglesia	Vicente Carbonero	5
3530	Id.	Valcabado	Id.	Dionisio Bombin	59
3535	Id.	Villovela	Curato	José Alonso	121
155	Id.	Id.	Religiosas de Tortoles	Ventura Royuela	100,500
155	Id.	Peñaranda	Abadía y Curato	Clemente Izcara	4,800
155	Id.	Sotillo	Id.	Manuel Arroyo	30

PLIEGO DE CONDICIONES

bajo las cuales han de verificarse los arriendos.

MAYOR CUANTÍA.

1. Se consideran de mayor cuantía las subastas cuyo tipo escada de 500 rs., y se celebrarán á las doce de la mañana de dicho día en el despacho del Señor Gobernador de la provincia, ante este Señor, con asistencia del Administrador principal del ramo y Escribano de Hacienda pública; y en el mismo día y hora en la cabeza del distrito en que radican las fincas ante su Alcalde, procurador Síndico y Secretario del Ayuntamiento.

2. Los licitadores á dichos arriendos presentarán sus proposiciones durante la hora anterior á la que queda señalada, en pliego cerrado, y redactadas con estricta sujecion al modelo que se inserta al final de este anuncio, no admitiéndose ninguna que no cubra el tipo de la subasta.

3. A dichos pliegos cerrados se acompañará documento en que conste que el licitador ha consignado en la depositaria del Ayuntamiento ó en la Administración principal del ramo, la décima parte de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, sin cuya circunstancia no serán admisibles los pliegos.

4. Llegada dicha hora de las doce se procederá por el Sr. Presidente á la apertura de los pliegos que se hayan presentado, leyéndolos en voz clara é inteligible, así como los documentos de depósito, despues de lo cual se publicará por el Escribano ó Secretario el nombre del que resulte el mejor postor y la cantidad que ofrece, y en su vista dicho Sr. Presidente hará la adjudicacion, sin perjuicio de la aprobacion superior.

5. Hecha que sea la designacion del mejor postor, se devolverán á los demás licitadores los documentos de los depósitos que hubiesen verificado, reservándose no obstante los pliegos de proposicion de los mismos para unirlo al expediente, así como el documento de depósito y pliego presentado por el rematante.

6. Si las fincas anunciadas radican en el distrito municipal de Burgos, no se celebrará respecto á ellas mas subasta que

la que tenga efecto ante el Sr. Gobernador.

7. Los remates deberán ser aprobados por el Sr. Gobernador de la provincia para su validez, despues de lo cual se formalizará la correspondiente escritura pública.

MEJOR CUANTÍA.

8. De esta clase son las subastas que no excedan de 500 rs. de tipo y se celebrarán en dicho día y hora ante el Sr. Alcalde constitucional del distrito, con asistencia del procurador síndico, Secretario del Ayuntamiento y Administrador subalterno del ramo del partido ó persona que designe para su representacion.

9. Llegada la hora señalada, se procederá por el Sr. Alcalde-presidente á la lectura del presente pliego, terminado lo cual, admitirá posturas por pujas á la llana sobre la cantidad que sirva de tipo por el espacio de media hora, anunciándolas la voz pública segun se vayan haciendo; y pasado dicho tiempo adjudicará el remate al que resulte mejor postor.

Si el rematante fuera persona de responsabilidad suficiente, se expresará así en la acta de remate, y si no lo fuera, hará el señor presidente que designe sugeto que le garantice, firmando esta dicha acta como fiador.

10. Cuando las subastas de esta clase se refieran á fincas radicantes en el distrito municipal de Burgos, se celebrarán en la Administración de Hacienda pública ante el Sr. Administrador, oficial primero interventor y escribano de Hacienda pública, con las mismas formalidades que quedan dichas, y una hora antes de la señalada para los demás.

11. Las subastas de menor cuantía no causarán efecto hasta que no hayan sido aprobadas por el Sr. Gobernador de la provincia.

Codiciones que han de observarse en ambos arriendos.

12. No se admitirá postura á los que sean deudores á los fondos públicos, provinciales y municipales.

13. El arriendo será por tiempo de

tres años, que empezarán á contarse desde 1.º de Febrero próximo.

14. El rematante entrará en el arriendo de las fincas con conocimiento de las chozas, tapias, norias, arbolado y demás que contengan, en el estado en que se encuentren, y quedará en la obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que se notáren al fenecer el contrato, que serán regulados por peritos.

No podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y solo podrá usar las de labor á estilo del país.

15. Las tierras labrantías se dividen en tercios, de los cuales dos están sembrados y el restante de barbecho.

Este tercio es el que el nuevo colono entrará á labrar en la fecha del contrato, ó sea antes de Marzo de 1867, segun la costumbre del país, reservándose los otros dos tercios, con las eras, al actual llevador hasta terminar la recoleccion de frutos de dichos dos tercios en el año actual, quedando despues á disposicion del rematante unas y otras fincas.

16. Los prados corresponden al nuevo colono desde la fecha en que principia el arriendo.

17. Las viñas se entregarán al rematante al mismo tiempo que el tercio de barbechia.

18. Las huertas empezará á disfrutarlas desde 1.º de Noviembre del presente año hasta fin de Octubre de 1867.

19. Las leñas de poda ó chapodo del arbolado, el año que corresponda, se disfrutarán por el colono que cultive la finca en que se encuentre enclavado, aquel.

20. El rematante cesará en fin de Setiembre de 1870 en el usufructo del tercio de tierras y en los prados, que ha de dejar desde dicho día á disposicion del que deba sustituirle y en el de las viñas cesará tan luego como se termine la recoleccion de dicho año, reservándose aquel los dos tercios de tierras restantes y las eras hasta hacer la recoleccion de sus frutos en el año de 1867, segun se espresa en la condicion 15. respecto al actual colono.

21. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por estincion de langosta, pedrisco ú otro incidente.

22. Si las fincas, despues de arrendadas, se vendiesen, caducará el arriendo

concluido que sea el año corriente á la toma de posesion por el comprador, segun previene la ley de 50 de Abril de 1856.

23. El pago de la renta se verificará por semestres adelantados, teniendo efecto el del primer semestre el día que se comunique la aprobacion al interesado.

No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ni rebaja, así como tampoco el pago en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado.

24. Además del precio del remate abonará el rematante á quien correspondá el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes, si les hubiere, cuando entre á poseer las fincas del tercio que le corresponda.

25. Será obligado igualmente al pago de los derechos de escribano, feles de fechos y pregoneros, el papel que se invierte en el expediente ó su reintegro y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

26. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en esta provincia, siempre que no se opongan á las condiciones establecidas en este pliego.

27. Caso de que los arrendatarios no cumplan con la obligacion respectiva al pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administración, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieran lugar.

Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

28. El pago de las contribuciones será de cuenta de los arrendatarios, para lo cual queda rebajado su importe en el tipo señalado.

MODELO DE PROPOSICION.

D. vecino de
se obliga á pagar la cantidad de
rs. vn. anuales por el arriendo de
con sujecion al pliego de condiciones de
que está enterado.

Fecha y firma.

Burgos 25 de Noviembre de 1867. — El Administrador, Agustin Genon.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LERMA.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en los libros antiguos del Registro de la propiedad de este distrito hipotecario.

(Continuacion.)

Extractos. Núm.º	NATURALEZA de las fincas.	RADICACION DE LAS FINCAS.				NOMBRE DE LOS INTERESADOS en la inscripcion.	INSCRIPCIONES.	
		Pueblos.	Pago ó término.	Cabida.	Linderos.		Objeto.	Año.
2020	Tierra	Villafuella	Sagraña	No la tiene	No los tiene	Capellanía que en Villafuella fundó Simon Antolin	Censo	1775
2021	id.	id.	Lande Espinar	Fanega y media	id.	id.	id.	id.
2022	id.	id.	Santa Olalla	5 fanegas	id.	id.	id.	id.
2023	id.	id.	Lande Espinar	Una fanega	id.	id.	id.	id.
2024	id.	id.	Carre Espinosa	id.	id.	id.	id.	id.
2025	id.	id.	Mariniega	id.	id.	id.	id.	id.
2026	id.	id.	Valde Calabazas	id.	id.	id.	id.	id.
2027	id.	id.	Carre Laguna	Media fanega	id.	id.	id.	id.
2028	id.	id.	Lande Espinar	Una fanega	id.	id.	id.	id.
2029	id.	id.	Carre Villovela	id.	id.	id.	id.	id.
2030	id.	id.	Carre Tórtolas	id.	id.	id.	id.	id.
2031	id.	id.	Frente la Hermita de San Martin	id.	id.	id.	id.	id.
2032	id.	id.	Valde Calabazas	Fanega y media	id.	id.	id.	id.
2033	id.	id.	Valde Ramila	Una fanega	id.	id.	id.	id.
2034	id.	id.	Valde Lomeña	id.	id.	id.	id.	id.
2035	id.	id.	Lande Espinar	Fanega y media	id.	id.	id.	id.
2036	id.	id.	Corral de la Arrabala	5 fanegas	id.	id.	id.	id.
2037	id.	id.	Fragameña	id.	id.	id.	id.	id.
2038	id.	id.	Carre Lerma	Una fanega	id.	id.	id.	id.
2039	id.	id.	Santa Olalla	5 fanegas	id.	id.	id.	id.
2040	id.	id.	Carre Tórtolas	Fanega y media	id.	id.	id.	id.
2041	id.	id.	Valde la Mentira	Una fanega	id.	id.	id.	id.
2042	id.	id.	Carre Tórtolas	No la tiene	id.	id.	id.	id.
2043	id.	id.	Valde Circe	Fanega y media	id.	id.	id.	id.
2044	id.	id.	Calveras	Una fanega	id.	id.	id.	id.
2045	id.	id.	Lande Espinar	Fanega y media	id.	id.	id.	id.
2046	id.	id.	San Millan	Una fanega	id.	id.	id.	id.
2047	id.	id.	Sanqueza	Una fanega	id.	id.	id.	id.
2048	id.	id.	Carril de los Serranos	4 fanegas	id.	id.	id.	id.
2049	Casa	id.	Ondada	No la tiene	id.	Memoria que en Villafuella fundó Martin Simon	id.	id.
2050	Tierra	id.	Mureca	Media fanega	id.	id.	id.	id.
2051	id.	id.	id.	Una fanega	id.	id.	id.	id.
2052	id.	id.	Palomar	15 celemines	id.	id.	id.	id.
2053	id.	id.	Solarrua	Media fanega	id.	id.	id.	id.
2054	id.	id.	Vera Cruz	15 celemines	id.	id.	id.	id.
2055	Cañamar	id.	Valde Soña	Fanega y media	id.	id.	id.	id.
2056	id.	id.	Huerta de Rodajo	9 celemines	id.	id.	id.	id.
2057	id.	id.	Llagos	Fanega y media	id.	id.	id.	id.
2058	id.	id.	Narejo	9 celemines	id.	id.	id.	id.
2059	id.	id.	Prado de los Pozos	id.	id.	id.	id.	id.
2060	id.	id.	Casa de Santo Domingo	2 fanegas	id.	Memorias que en Villafuella fundó Juan Pinillos	id.	id.
2061	id.	id.	Narejo	Media fanega	id.	id.	id.	id.
2062	id.	id.	Tejar	id.	id.	id.	id.	id.
2063	id.	id.	id.	5 eminas	id.	id.	id.	id.
2064	id.	id.	Solarrua	Una fanega	id.	id.	id.	id.
2065	id.	id.	Huerta del Pradillo	4 celemines	id.	id.	id.	id.
2066	Huerto	id.	Alameda	5 celemines	id.	id.	id.	id.
2067	Herren	id.	San Roque	5 celemines	id.	id.	id.	id.
2068	Tierra	id.	Carre Laguna	Una fanega	id.	id.	id.	id.
2069	id.	id.	Vera Cruz	id.	id.	id.	id.	id.
2070	Cañamar	id.	Molino de la Puente	6 fanegas	id.	Cabildo de Villafuella	id.	id.
2071	id.	id.	Puente de Abajo	Fanega y media	id.	id.	id.	id.
2072	id.	id.	Prado de los Osozas	5 eminas	id.	id.	id.	id.
2073	id.	id.	Berral	5 eminas	id.	id.	id.	id.
2074	id.	id.	Vera Cruz	Fanega y media	id.	id.	id.	id.
2075	Huerto	id.	Alameda de las mozas	No la tiene	id.	id.	id.	id.
2076	Tierra	id.	Manguilla	Una fanega	id.	id.	id.	id.
2077	id.	id.	id.	Media fanega	id.	id.	id.	id.
2078	id.	id.	id.	5 eminas	id.	id.	id.	id.
2079	Casas	id.	id.	No la tiene	id.	id.	id.	id.
2080	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
2081	Huerto	id.	Huertas	id.	id.	id.	id.	id.
2082	Cañamar	id.	Narejo	4 fanegas	id.	id.	id.	id.
2083	Tierra	id.	Revanos	Media carga	id.	Memoria que en esta Villa fundó D. Gaspar Aranda	id.	id.
2084	Tierra	Villalmanzo	Velascos	Una fanega	No los tiene	Memoria que en esta Villa fundó Gaspar Aranda	id.	id.
2085	id.	id.	Castro Ceniza	Fanega y media	id.	id.	id.	id.
2086	id.	id.	Cueva	Media carga	id.	id.	id.	id.
2087	id.	id.	Ocho Lopez	id.	id.	id.	id.	id.
2088	id.	id.	Valde Zodrón	5 fanegas	id.	id.	id.	id.
2089	id.	id.	id.	Una fanega	id.	id.	id.	id.
2090	Majuelo	id.	Borro	6 obreros	id.	id.	id.	id.
2091	Vida	id.	Carre Manciles	5 obreros	id.	id.	id.	id.
2092	Casa	id.	id.	No la tiene	id.	Vinculo que en esta Villa fundó Melchor Aranda	id.	id.
2093	Vina	id.	id.	5 obreros	id.	id.	id.	id.
2094	Casa	Royales	id.	No la tiene	id.	Aniversario que en esta Villa de Lerma fundó Gaspar Aranda	id.	id.
2095	Jaraiz	id.	Barrio Bajero	id.	id.	id.	id.	id.

2096	Majuelo	Revilla Cabriada	Aredal	2 obreros	id.	Memorias que en esta Villa fundó Gaspar Aranda	id.	id.
2097	id.	id.	id.	Obrero y medio	id.	id.	id.	id.
2098	Tierra	id.	Aulagares	Una fanega	id.	id.	id.	id.
2099	id.	id.	Onquera	id.	id.	id.	id.	id.
2100	id.	id.	Ondon	id.	id.	id.	id.	id.
2101	id.	id.	Fuente	Media fanega	id.	id.	id.	id.
2102	id.	id.	Huerta del Camino Abajo	Fanega y media	id.	Doña Juana Bernarda	id.	id.
2103	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
2104	id.	id.	Pasilla	Una fanega	id.	id.	id.	id.
2105	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
2106	id.	id.	id.	Media fanega	id.	id.	id.	id.
2107	id.	id.	Valquemado	id.	id.	id.	id.	id.
2108	id.	id.	Vanda Arroyo	Fanega y media	id.	id.	id.	id.
2109	id.	id.	Cuesta de Letanias	Media fanega	id.	id.	id.	id.
2110	id.	id.	id.	Una fanega	id.	id.	id.	id.
2111	id.	id.	Mojon de Castrillo	id.	id.	id.	id.	id.
2112	id.	id.	Carre Bellota	Media fanega	id.	id.	id.	id.
2113	id.	id.	Valde Quintajar	Una fanega	id.	id.	id.	id.
2114	id.	id.	Ayo	Media fanega	id.	id.	id.	id.
2115	Casa, corral y pajar	id.	»	No la tiene	id.	id.	id.	id.
2116	Tierra	id.	Molino de Villuviado	2 fanegas	id.	id.	id.	id.
2117	id.	id.	Carrera de Villuviado	Una fanega	id.	id.	id.	id.
2118	id.	id.	Pasilla	5 medias	id.	Memoria que en esta villa fundó Gaspar Aranda	id.	id.
2119	id.	id.	Huerta de las Cuevas	Una fanega	id.	id.	id.	id.
2120	id.	id.	Tozuelos	9 celemines	id.	id.	id.	id.
2121	id.	id.	Puente Nueva	id.	id.	id.	id.	id.
2122	id.	id.	Torrezuelos	id.	id.	id.	id.	id.
2123	id.	id.	Puente Nueva	id.	id.	id.	id.	id.
2124	id.	id.	Eras	Media fanega	id.	id.	id.	id.
2125	id.	Villamayor de los Montes	Ontanillas	Una fanega	id.	Juan Hernandez de Henestares, Curas Beneficiados en la villa de Presencio	id.	id.
2126	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
2127	id.	id.	Valde Pedroño	Fanega y media	id.	id.	id.	id.
2128	Bodega	id.	»	No la tiene	id.	id.	id.	id.
2129	Viña	id.	Herreros	3 obreros	id.	Cabildo de la villa de Presencio	id.	id.
2130	Tierra	id.	Fuente Limas	Una fanega	id.	id.	id.	id.
2131	id.	Cebrecos	Quebrada	5 fanegas	id.	Cabildo de San Lesmes de Burgos	id.	id.
2132	id.	id.	Valde Mar	2 fanegas y 1/2	id.	id.	id.	id.
2133	id.	id.	Otro Cabo del Arroyo	Fanega y media	id.	id.	id.	id.
2134	Viña	id.	Ontana	4 obreros	id.	id.	id.	id.
2135	Casa	id.	»	No la tiene	id.	id.	id.	id.
2136	id.	id.	»	id.	id.	id.	id.	id.
2137	Tierra	id.	Vega de Mallica	Media carga	id.	id.	id.	id.
2138	id.	id.	Valle de Valde Muñones	Una carga	id.	id.	id.	id.
2139	Viña	id.	Rebollo	8 obreros	id.	id.	id.	id.
2140	Zumaquera	id.	Carrilejos	2 huebras	id.	id.	id.	id.
2141	Tierra	id.	Vega de Abajo	Fanega y media	id.	id.	id.	id.
2142	id.	id.	id.	3 fanegas y 1/2	id.	id.	id.	id.
2143	id.	id.	Media Vega	3 fanegas	id.	id.	id.	id.
2144	id.	id.	id.	Una fanega	id.	id.	id.	id.

(Se continuará.)

Anuncios particulares.

HEREDADES EN VENTA.

Habiendo desaparecido las causas que motivaron la suspensión de las subastas anunciadas en la Notaría de D. Fernando Monterrubio para los días 15 y siguientes del corriente mes, se aplazan por voluntad del mismo dueño para los días siguientes.

Para el día 28 de Noviembre,

La hacienda de Gamonal y Villayuda, ó sea Cuesta de la Cartuja, que estaba señalada para el 21.

Para el 29 del mismo,

La hacienda de Tardajos y Villayerno, que se anunció para el 22.

Para el 30 del mismo,

La hacienda en el barrio de Villimar de esta Ciudad, que estaba marcada para el 23.

Para el día 2 de Diciembre,

Las dos haciendas de presencio, que estaban señaladas para el 25 de Noviembre.

Para el día 3 del mismo,

Se rematan las haciendas de Miranda de Ebro, Ircio, Bayas, Montañana, Bugedo y Villanueva Soportilla, que estaban señaladas para el 26 de Noviembre.

PROCURACION Y AGENCIA DE NEGOCIOS

A CARGO

DE D. FRANCISCO APARICIO Y MENDOZA,

calle de la Moneda, núm. 35, Burgos.

Encargada esta Agencia, desde su institución, del desempeño de todos los asuntos que se la confien y muy particularmente de todo lo concerniente a la tramitación de los expedientes, en estas Oficinas, de la cobranza de los intereses de las inscripciones á favor de las Corporaciones civiles, de los haberes de las clases pasivas y del clero y de todo lo relativo á la desamortización civil y eclesiástica; manifiesta á su numerosa clientela, que se encarga tambien de la redención de las cargas espirituales, que graban sobre la propiedad de los bienes de Capellanías colativas, patronatos familiares, memorias, obras pias, aniversarios y demás que tengan el mismo carácter, y de la compra de los títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100, en que precisamente hay que hacer el pago de dichas redenciones, salvo aquellas (cargas) que no lleguen á 30 ó 35 rs. y según la cotización oficial.

El que pague alguna de estas cargas eclesiásticas, se servirá avisármelo por

el correo, y por el mismo se le dirá los datos y certificaciones que me han de mandar, el coste próximo de su redención, y cuántas noticias pidiese.

La correspondencia se dirigirá sin más señas á D. Francisco Aparicio Mendoza.—Burgos. 3—6

TABLAS DE REDUCCION

de las pesas y medidas legales de Castilla á las métrico-decimales, formadas de orden del Gobierno por la Comision permanente de pesas y medidas.

Un cuaderno en folio, con 20 tablas. Precio 2 reales, y 3 rs. remitido por el correo franco de porte.

TARIFA

para el franqueo obligatorio de la correspondencia, periódicos, impresos y libros, adicionada con una tarifa de la correspondencia para el extranjero y con 19 tablas comparativas de las monedas y pesos actuales y los que deben regir según esta tarifa. Precio 2 reales, y 2 y medio remitida por el correo franca de porte.

Se venden en la librería de Rodriguez Alonso, Pasaje de la Flora.

2—12

VENTA

de semillas forrajeras, sarmientos y barbados de Vid.

En la Casa Comercio de D. Braulio Gallardo, de Burgos, se hallan de venta: la semilla de alfalfa, procedente de Aragon, á 5 rs. libra;

La de esparceta ó pipirigallo, que se dá en las tierras que el centeno, con la sequedad bien avenida, y dura 8 á 10 años, á 5 y medio rs. libra y 120 reales fanega;

La de pimpinell, tambien propia para todos los terrenos, por inferiores que sean, á 3 rs. libra y 110 rs. fanega.

En la misma se venderán para el mes de Noviembre próximo sarmientos y barbados de dos años de vid, tempranillo negro de Aragon, clase inmejorable, á 6 rs. 100 los primeros, y 45 rs. 100 los segundos. 9—15

EL BUSCAPIÉ

del Prontuario de la Administracion Municipal, ó sea Almanaque para los Secretarios, Alcaldes, Avuñamientos, Juntas locales de primera enseñanza y Maestros de Instruccion primaria, por D. Eusebio Freixa: un tomo en 4.º 14 reales rústica. Se halla de venta en la librería de Isidro Herce, Plaza de la Paloma, antigua del Arzobispo, casas nuevas del Sr Arnaiz, núm. 19, Burgos. 1—6

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.